



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICACION: 087583184002-2021-00352-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: GERALDINE PAOLA PULGAR LOPEZ
DEMANDADO: OSVALDO JOSE RAMIREZ TORREZ

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que ya se recibió por parte de PROCURADORA 27 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE SINCELEJO-SUCRE el trámite solicitado en auto anterior. Sírvase Proveer. Soledad, Mayo 4 de 2022.

La Secretaria.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial se procede a resolver.

Se ha remitido a éste despacho, remisión de ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ante la PROCURADORA 27 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE SINCELEJO-SUCRE, instada por parte de la señora SHIRLEY DEL CARMEN ORTEGA OLIVARES para fijar cuota alimentaria a favor de sus menores hijos SAMUEL DAVID Y SANTIAGO JOSE RAMIREZ ORTEGA con el señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES, de fecha 16 de febrero de 2021, identificada con el N°IUS-S-2021-067821. I2021-1750281; para dar aplicación al artículo 131 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

El artículo 154 del Código del menor, había dispuesto que cuando los bienes de una persona o sus ingresos se encuentren afectados a alimentos, el Juez, de oficio o a petición de parte, deberá acumular los diferentes procesos y proceder a regular las diferentes cuotas alimentarias. Para ello, es necesario tener en cuenta que el porcentaje máximo a descontar por alimentos es el 50% del salario y todas las prestaciones sociales que devengue el demandado.

La norma comentada, fue demandada ante la Honorable Corte Constitucional por inconstitucional, y ésta en ejercicio de su potestad privativa, declaró su constitucionalidad a través de su sentencia SC-1026-2001, pero lo hizo en forma condicionada pues ordenó que para darle aplicación, el juez no puede desconocer el derecho de defensa de las partes interesadas y por lo tanto, debe poner en conocimiento de éstas forzosamente la existencia de la acumulación de los procesos que lleguen con fines de regulación.

Se acumulara al presente tramite el proceso de Alimentos de menor, el cual cursa en este Despacho Judicial con radicado N° **087583184002-2021-00532-00**, impetrado por la señora GERALDINE PAOLA PULGAR LOPEZ a favor del menor SEBASTIAN JOSE RAMIREZ PULGAR, en contra del demandado señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES, el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de fecha 16 de febrero de 2021, llevada a cabo ante la PROCURADORIA 27 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE SINCELEJO-SUCRE entre los señores SHIRLEY DEL CARMEN ORTEGA OLIVARES y el también aquí demandado señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES a favor de los menores SAMUEL DAVID Y SANTIAGO JOSE RAMIREZ TORRES; avizorándose que efectivamente se demuestra que el demandado tiene el 50% de su salario y demás emolumentos embargados por otra obligación diferente a la cursante en este despacho, haciéndose necesario entonces darle aplicación al artículo 131 del Código del Código de infancia y adolescencia, pero previo a ello, se ordena librar la comunicación a la partes interesada o a sus representantes legales a las direcciones que para efecto de notificación les aparece en el reseñado expediente de la iniciación de este trámite y una vez cumplido esto, se dará lugar a la respectiva regulación.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1º ACUMULAR con fines de regular las cuotas alimentarias, el proceso de Alimentos de menor, el cual cursa en este Despacho Judicial con radicado N° **087583184002-2021-00532-00**, impetrado por la señora GERALDINE PAOLA PULGAR LOPEZ a favor del menor SEBASTIAN JOSE RAMIREZ PULGAR, en contra del demandado señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES, con el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA de fecha 16 de febrero de 2021, llevada a cabo ante la PROCURADORIA 27 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE SINCELEJO-SUCRE entre los señores SHIRLEY DEL CARMEN ORTEGA OLIVARES y el también aquí demandado señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES a favor de los menores SAMUEL DAVID Y SANTIAGO JOSE RAMIREZ TORRES.

2. DISPÓNGASE notificar a las partes o a sus representantes legales en la dirección que les aparece en el procesos de alimentos referenciados, de la iniciación de este trámite a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, puedan hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica. Vencido el traslado se procederá al trámite del art. 131 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA